

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO INTERLOCUTORIO No.174

PROCESO :EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :LORENA SATIZABAL QUINTERO
RADICACIÓN :2019-00270-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta la aclaración allegada por la parte actora, mediante mensaje de datos recibido el día 27 de abril del 2021, aunado al escrito de solicitud de terminación recibido el día 07 de abril del mismo año, se concluye entonces la circunstancia alusiva a que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación, lo cual al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso, autoriza la terminación de este proceso ejecutivo por esa causa. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado este proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento del embargo y secuestro recaído sobre el bien inmueble dado en garantía real, para lo cual se libraré el oficio a que hubiere lugar, previa verificación por secretaria respecto a la no existencia de remanentes.
3. DISPONER el levantamiento del embargo de los restantes bienes asegurados en el proceso; igualmente, se requiere al demandante, para que informe sobre el resultado de los restantes embargos decretados en el proceso (oficios No.1427 y 1428 de fecha 26 de noviembre del 2019), a fin de definir si se libran oficios a que hubiere lugar para levantar los embargos que se hubieren perfeccionado, y previa verificación por secretaria respecto a la no existencia de remanentes.
4. A costa de la parte demandada, desglósense los títulos ejecutivos aportados a la demanda, para ser entregados a aquella parte, con la constancia de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
5. No hay lugar a condenación en costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso.
6. Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE LO ACTUADO.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 18 DE MAYO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 78
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario